



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2015-00950 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	RODRIGO ANTONIO ALVAREZ RUIZ
Asunto	Incorpora notificación negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la comunicación personal enviada al demandado con resultado negativo.

De otro lado y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación del demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c0a9510b6a3add8e27ee9e591921971f6ab27ac0588e3cec4b623791640578

Documento generado en 02/09/2022 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00765 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural
Deudor	JOSÉ ALBERTO ROMERO MILLAN
Asunto:	Pone en conocimiento Informa link audiencia

Se incorpora al expediente para los fines procesales pertinentes el proyecto de adjudicación arrimado por el liquidador.

Igualmente, se informa el link de la audiencia de adjudicación que se celebrará el próximo 30 de septiembre a las 10:00 AM:
<https://call.lifefizecloud.com/15636043>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82609bf9d39aa2e31d4ca4f23d68204583bb470beb4e508a622c4c362859c76**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Dos de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	FABIO ANTONIO OSORIO VÁSQUEZ C.C. 15.257.509
DEMANDADOS:	GLORIA CECILIA GRANADOS GRANADOS C.C. 43.708.261
RADICADO:	05001-40-03-017- 2019-01313 00
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

En virtud a las reiteradas solicitudes de impulso que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho le hace saber que el día 29 de julio de 2022 se decretó el secuestro del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 01N-169667, de propiedad de la demandada GLORIA CECILIA GRANADOS GRANADOS, ordenándose comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN, se libró el despacho comisorio No.65 el cual correspondió al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de fijar fecha de remate, por cuanto a la fecha no se ha decretado el secuestro del bien.

Es de advertir al demandante, señor FABIO ANTONIO OSORIO VÁSQUEZ C.C. 15.257.509, que, dentro de este proceso, él mismo, se encuentra representado por el apoderado judicial DR. HERNAN DARIO MUNERA CORREA C.C. 15'257.185 T.P. 182.753 del C.S. de la J., por lo que ambas partes no pueden efectuar solicitudes al mismo tiempo al despacho.

Igualmente, se incorpora aceptación que del cargo de secuestre hace MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.592.155, en su calidad de representante legal de la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. identificada con NIT. 900906127-0. Empresa inscrita en la lista de auxiliares de la justicia (secuestre).

De otro lado, se requiere a la Doctora MARÍA CECILIA GÓMEZ GALEANO C.C. 43.920.212 T.P. 208.189 del C.S. de la J., a fin de que acredite la calidad en la cual actúa, advirtiéndose que no se tiene en cuenta el INCENDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO, toda vez que a la fecha no se ha efectuado la diligencia de secuestro de bien objeto de división.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82242660d2e9c71977d83fe37a49702c7854aa2e9f651db1c90dd24e3d15301**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020 00605 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	AURA MARIA FERNANDEZ GARCIA
Demandado	COOCK ALVEAR HERMANOS Y OTROS
Asunto	Incorpora notificación

Teniendo en cuenta que el demandado JAIRO IGNACIO FERNÁNDEZ AGUDELO a la fecha no se encuentra legalmente vinculado al proceso y el mismo presentó escrito, el cual fue allegado al expediente, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JAIRO IGNACIO FERNÁNDEZ AGUDELO, de la providencia de octubre 21 de 2020, por medio de la cual se admitió la demanda de pertenencia instaurado en su contra por AURA MARIA FERNANDEZ GARCIA.

2° El demandado en escrito advierte que se allana a todo lo que se encuentre probado dentro del proceso.

3° Se le advierte a la parte demandada que, por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe constituir apoderado judicial para ser representado dentro del mismo; razón por la cual no se le impartirá trámite a su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8a000aeb135019c86cd55faa28d31a6c31873cadcb5fe6f0921c77aa4e0e6**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLIN, dos de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0065600
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	AMADO DE JESUS PULGARIN GONZALEZ MARIA MAGDALENA MORALES DE PULGARIN
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA PULGARIN MORALES
ASUNTO	RECONOCE HEREDEROS - RECONOCE PERSONERIA

Para los fines pertinentes, se incorpora escrito allegado por el DR. DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA OROZCO C.C. # 1.017.130.551 T.P. # 195.324 DEL C. S. DE LA J, en calidad de apoderado judicial de los señores CARLOS AUGUSTO PULGARIN MORALES, SILVIA JANETH PULGARIN MORALES, JHOJAN IRLLEN PULGARIN MORALES y NIRMA CONSUELO PULGARIN MORALES, para lo cual allega poder que le fuera conferido, según lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud del artículo 301, inciso 2 del C.G. del P. se tiene notificada por conducta concluyente a los señores CARLOS AUGUSTO PULGARIN MORALES, SILVIA JANETH PULGARIN MORALES, JHOJAN HIRLEN PULGARIN MORALES y NIRMA CONSUELO PULGARIN MNORALES, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto.

SEGUNDO: Reconocer como herederos a los señores CARLOS AUGUSTO PULGARIN MORALES, SILVIA JANETH PULGARIN MORALES, JHOJAN IRLLEN PULGARIN MORALES y NIRMA CONSUELO PULGARIN MORALES, como hijos de los causantes AMADO DE JESUS PULGARIN GONZALEZ y MARIA MAGDALENA MORALES DE PULGARIN, quienes aportan sus registros civiles de nacimiento, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA OROZCO C.C. # 1.017.130.551 T.P. # 195.324 DEL C. S. DE LA J, como apoderado judicial de los herederos acá reconocidos.

CUARTO: Toda vez que para los herederos SILVIA YANETH PULGARIN MORALES Y JHOJAN IRLLEN PULGARIN MORALES, se les designó como curador ad-litem al DR. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, identificado con CC. 71.709.206 y TP. 107.613 del C.S.J., no se hace necesaria su comparecencia, ya que no se ha notificado personalmente de su nombramiento, pese habersele enviado la notificación de la designación por correo electrónico por parte del despacho el día 18 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422de78ccb72a8ebfc1b87d540d83a13fa05eae1c14649beddc05731c9b078eb**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00949 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MULTIELECTRO S.A.S.
Demandado	LIBARDO NARVAEZ PANTOJA y otra
Asunto	Se corre traslado a la contestación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegada oportunamente por la apoderada de las partes demandadas Dra. ADELA MARÍA TOBÓN ARANGO obrando en calidad de Apoderada Judicial en Amparo de Pobreza.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de DIEZ (10) DÍAS AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN presentada por la apoderada, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97814055a363ca84b1321eb7cdc7418bd4ebc0ffd24da9a59c88220fe9a4a420**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05-001-40-03-017-2021-00981-00
PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES	JANETH LILIANA GIL GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS	EMPRESA COMUNITARIA AGRÍCOLA EL TESORITO SAN RAFAEL Y PERSONAS INDETERMINADAS
VINCULADOS	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	NO REPONE Y REQUIERE

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente a la providencia del diecisiete (17) de marzo de los corrientes, mediante la cual, se incorporó al expediente digital del proceso de la referencia, la constancia de envío de notificación al correo electrónico de una de las vinculadas y, en consecuencia, no la tuvo por legalmente notificada; bajo el siguiente esquema:

1. ANTECEDENTES

1.1 El diecisiete (17) de marzo de 2022, el Despacho, incorporó al expediente digital del proceso de la referencia, la constancia de envío de notificación al correo electrónico de una de las vinculadas, a saber, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establecido como permanente a través de la Ley 2213 de este año y, en consecuencia, no la tuvo por legalmente notificada. Además, se le aclararon los motivos de la decisión y

se le informó la manera de subsanarlo en aras de evitar posibles nulidades procesales por indebida notificación.

1.2 La apoderada de la parte demandante, dentro del término oportuno interpuso recurso de reposición, del cual se corrió traslado el día veinticuatro (24) de junio de los corrientes.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

El argumento de la recurrente se centra en señalar que, no considera necesario notificar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, vinculada en el proceso de la referencia dado que, ya contestó la demanda e inclusive ella (la recurrente) se pronunció frente a las excepciones de fondo propuestas el día 14 de marzo de 2022, con lo dicho y, por economía procesal solicita tener a la vinculada como notificada por conducta concluyente.

3. CONSIDERACIONES

Estudiado el recurso de reposición presentado, observa el Despacho que, en la presente oportunidad, no resulta procedente acogerlo de manera favorable, por las razones que se pasan a exponer:

3.1. La Corte Suprema de Justicia ha establecido que, el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Es importante poner de presente que, cuando se interpone, de manera oportuna y adecuada, el juez cuenta, en principio, con tres alternativas o posibilidades, a saber: a) confirmar el auto recurrido; b) modificar la decisión impugnada, o c) revocar la providencia atacada.

3.2. La notificación que pretende tener por legalmente integrada a una de las vinculadas, específicamente, a EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN, parte de una interpretación aislada y en abstracto que hace la apoderada de la demandante del contenido de la disposición normativa que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adicionalmente, se sustenta en premisas falsas sin soporte probatorio.

Y es que, del comprobante de envío de remisión de correo electrónico al buzón de la vinculada en cuestión, se advierte que, no se adjuntó copia de la demanda en el mensaje de datos. Así quedó consignado en la providencia que hoy se impugna, la cual, además, se detiene a explicar detalladamente el procedimiento a seguir para subsanar el yerro. De otro lado, no obra en el plenario del expediente judicial del proceso de la referencia, pronunciamiento alguno por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, respecto del cual se pudiere concluir la notificación por conducta concluyente que señala la recurrente.

Lo requerido por el Despacho, parte de una interpretación conjunta del articulado del Decreto 806 (cuya vigencia fue establecida como permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) y el Código General del Proceso, en lo atinente a la notificación personal, incluyendo el deber de colaboración que le asiste a las partes, en los términos del artículo 78 del C.G.P. Y, sobre todo, la exigencia responde a evitar las consecuencias negativas de la nulidad por indebida notificación, en los términos del numeral 8 del artículo 133 ibid.

En conclusión, no se repondrá la providencia atacada, en aras de prevenir eventuales nulidades por entorpecer el derecho a la defensa de la demandada que a la postre obstruirían el libre discurrir del trámite procesal.

En mérito de lo expresado, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del diecisiete (17) de marzo de 2022, mediante el cual el Despacho, incorporó al expediente digital del proceso de la referencia, la constancia de envío de notificación al correo electrónico de una de las vinculadas, a saber, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establecido como permanente a través de la Ley 2213 de este año y, en consecuencia, no la tuvo por legalmente notificada

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se reitera la orden a la parte actora de realizar la notificación a la vinculada, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en los términos del Decreto 806 de 2020 cuya vigencia fue establecida como permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, tal y como quedó consignado en la providencia objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

*Evelio Garcés Hoyos
No repone 2021-00981*

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450e3ee1211078274140fcf917d7ef41a82969dfa9304b04a8bf8af92aa06878**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00997 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	DANIEL LUGO RESTREPO y otro
Asunto	Se incorpora notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación por aviso enviada a la dirección del demandado ALEJANDRO LUGO RESTREPO, la cual se surtió de manera positiva, por lo que se encuentra legalmente notificado, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

No se tiene en cuenta la notificación enviada al demandado DANIEL LUGO RESTREPO por cuanto el mismo fue notificado de manera personal cuando se comunicó telefónicamente con el despacho el día 11 de agosto del presente año; fue notificado del mandamiento de pago, la demanda y los anexos los cuales fueron remitidos a su correo electrónico, quedando así notificado en legal forma del proceso.

Es de advertir que el demandado DANIEL LUGO RESTREPO presentó contestación de la demanda el día 29 de agosto y no fue tenida en cuenta, por cuanto la misma fue presentada en forma **extemporánea**.

Una vez ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e2a1b37131362e6b4d5b26ea8319d3b135a739ece886cd923d7e8edc62276a**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01192 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ACRECER S.A.
Demandado	MARIA DEL SOCORRO PANCIERA DI ZOPPOLA Y OTRAS
Asunto	Incorpora notificación y reporta abono

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la comunicación de citación para notificación personal enviado al demandado CESAR AUGUSTO SALAZAR MOSQUERA, con la constancia expedida por la oficina de correo, en la que indica que la persona a notificar si habita en el lugar y se rehúsa a recibir la correspondencia, se deja en el predio.

De otro lado, se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual informa que la parte demandada efectuó abono a la obligación por valor de \$25.202.765.

Es de advertir que dicho abono será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a25bb38440b35acbbb56b240514033882b91abce504b82a9d80b03c868e7bb**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01226 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JORGE LUIS REYES CONTENTO
Demandado	ANCIZAR VALENCIA COLORADO Y JOSE ALFREDO TORRES ROMERO
Asunto	Se incorpora constancia de notificación positiva

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación para notificación a la dirección electrónica del demandado JOSE ALFREDO TORRES ROMERO con resultado positivo.

Una vez venza el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dcf298e07ba6b412554a4be8753fe3c09f13be3290a3bdcd530be60a07b81a**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	Extraproceso
DEMANDANTE	AMALIA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ C.C. 43.007.985
DEMANDADOS	MARIA EUGENIA CORREA RESTREPO C.C. 43.529.928
RADICADO	NO. 05001 40 03 017 2021-01308-00
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER-TERMINA EXTRAPROCESO POR ENTREGA DE INMUEBLE

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. FELIPE HERNÁNDEZ BARRERA con T.P. 380100 del C. S. de la J, como apoderado sustituto de la DRA. LINA MARIA OCAMPO GAVIRIA, con documento de identidad número 1036661738 y tarjeta profesional número 348755 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuó como apoderada judicial de la interesada, AMALIA RODRIGUEZ VELASQUEZ en audiencia de conciliación ante la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA.

Igualmente, teniendo en cuenta el escrito allegado y dado que el inmueble objeto de la restitución fue entregado de forma voluntaria, según lo informado por el DR. FELIPE HERNÁNDEZ BARRERA con T.P. 380100 del C. S. de la J, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del trámite de solicitud de restitución con radicado de la referencia.

Segundo. Se ordena oficiar al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, a fin de que se sirva realizar la devolución del despacho comisorio No.001 del 9 de febrero de 2022, en el estado en que se encuentre.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915b6d6fa6330ce554ac8c4e99e27845ec4ef0cf298f213440d3cd42a6eb1991**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	JULIETA MONTOYA DE LÓPEZ
RADICADO	NO. 05001 40 03 017 2022-00078-00
ASUNTO	REQUIERE LIQUIDADADOR- RECONOCE PERSONERIA

Toda vez que el liquidador CAMILO EDUARDO JOSE SANABRILA BALLEEN, se encuentra posesionado del cargo para el cual fue designado desde el 24 de febrero de 2022, es por lo que se le requiere a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO Y CUARO del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de febrero de 2022.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA.BEATRIZ ARANGO NIETO con c.c.43.200.164 y T.P.150.202 del CSJ, como apoderada judicial de la deudora JULIETA MONTOYA DE LÓPEZ con c.c.32.457.166 conforme a los términos del poder conferido.

Igualmente, se le reconoce personería a la DRA. ELIZABETH GIRALDO ZULUAGA C.C.42.891.449 de Medellín T.P. 63.212 del C.S.J. como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", en virtud al poder conferido.

Por último, se incorpora respuesta de FENALCO, quien informa que ha procedido a REPORTAR la cédula 32.457.166 que identifica a JULIETA MONTOYA DE LOPEZ, por "ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS" desde el día 17/03/2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf16e5b5ddd59524eb45d7151d0ea4fde0f0828e056eec04498935d5150e43b7**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00583 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA
Demandado	GUILLERMO VALENCIA GUARÍN y otros
Asunto	INCORPORA NOTIFICACION NEGATIVA Y ORDENA OFICIAR

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la comunicación personal enviada a los demandados GUILLERMO VALENCIA GUARÍN, ELADY CRISTINA VALENCIA GUARÍN y LIBARDO DE JESÚS MUÑOZ CORREA con resultado negativo “la dirección no existe”

De otro lado, lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., entidad a la cual se encuentra afiliado el demandado GUILLERMO VALENCIA GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.657 y a la EPS SALUD TOTAL, a la cual se encuentran afiliados ELADY CRISTINA VALENCIA GUARÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.821.265 y LIBARDO DE JESÚS MUÑOZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.699.251, a fin de que certifiquen sus datos de dirección y teléfono, así como los de sus respectivos empleadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82e423b58305c6fbc53b2bb1fd05d15fd82890a846615247a716e3f4a687977**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Dos de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS:	JASMINE ELIANA SANABRIA RIOS C.C. 53.088.889
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-00624 00
ASUNTO:	ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el literal a del numeral Primero del auto que libró mandamiento de pago proferido el día 12 de julio de 2022 en el sentido que:

- Se libra por la suma de \$119.642.264,28 correspondiente al total de la obligación (capital+intereses).
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de \$114.410.082,08 desde el 22 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo demás continúa incólume como se indicó en el auto que acá se aclara.

Notifíquese este auto a la parte demandada conjuntamente con el auto inicialmente librado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edcc6cb222267d753acf38f979f5be4fcb24e4a5d87950470bc36b8bfc97de6**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Dos de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS:	JASMINE ELIANA SANABRIA RIOS C.C. 53.088.889
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-00624 00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta de EPS SURA quien procede a informar los datos del empleador de la demandada JASMINE ELIANA SANABRIA RIOS con C.C. 53.088.889.

Igualmente, se incorpora respuesta de TRANSUNION, informando de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registra en entidades bancarias del país a nombre de la demandada JASMINE ELIANA SANABRIA RIOS con C.C. 53.088.889.

Se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa57a382e2d673219710832378cc5e81790642ed6e87e4c02c6ddaf239cede**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>